



Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Alimentos/ Rad. 1999-001418-01

AUTO INTERLOCUTORIO

En atención a la solicitud que antecede en la que el demandado solicita se levante la medida de impedimento de salida del país decretada en el proceso de alimentos que en su contra cursa a petición de DIANA MILENA FERNÁNDEZ en representación de su hija VALENTINA CEBALLOS FERNÁNDEZ, hoy mayor de edad, quien también coadyuva con la solicitud de levantamiento de su progenitor, se accederá a la misma en aplicación de lo dispuesto en el artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia, toda vez que la medida fue impuesta en un proceso de fijación de alimentos y no como garantía de cumplimiento en un proceso ejecutivo.

En virtud de lo anterior y atendiendo los derroteros del referido precepto (129) de la Ley 1098 de 2006, y como quiera que en este asunto no se ha tenido nuevamente noticias *“de que el obligado a suministrar alimentos ha incurrido en mora de pagar la cuota alimentaria por más de un mes”*, como indica la norma se accede al levantamiento de la medida como ya advirtió, dado que estas cautelas *“Sólo procede dentro de un proceso ejecutivo frente al incumplimiento del alimentante de pagar la cuota previamente fijada y, no en un juicio declarativo, con el cual se busca determinar el monto que debería solventar el deudor (...)”*. *“Obsérvese que la orden de prohibir al alimentante salir del país está encaminada a garantizar un crédito (liquido) que se encuentra en mora por más de un mes, de tal manera que mal podría entrar a mantenerse dicha medida cuando ni siquiera la jueza cognoscente conoce el valor exacto que supuestamente adeuda el demandado dentro del proceso declarativo de marras (...)”*. Como así lo ha referido la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia sentencia STC15663-2015¹.

En virtud de lo anterior, el despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: Acceder al levantamiento de la medida de salida del país al señor FREDDY CEBALLOS BUITRAGO, identificado con cedula de ciudadanía N° 16.753.253, por lo anteriormente expuesto. Por secretaria procédase a librar los respectivos oficios.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

DI

¹ Magistrado ponente: Luis Armando Tolosa Villabona

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 51 Hoy 04 de mayo de 2022 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Natalia Osorio Campuzano
Secretaria